

**ACUERDO de 21 de marzo de 2013, del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, por el que se aprueba las Normas de Progreso y Permanencia de los estudiantes de la Universidad de Valladolid.**

Al objeto de adaptar las Normas de Progreso y Permanencia de los estudiantes al Espacio Europeo de Educación Superior, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4.f) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, texto consolidado tras la modificación realizada por la Ley 12/2010, de 28 de octubre, (B.O.C.Y.L. de 10 de noviembre), acordó en su sesión de 21 de marzo de 2013 conforme al proyecto elaborado al efecto e informado favorablemente por la Comisión de Estudio de la Normativa de Progreso y Permanencia, aprobar las siguientes:

**NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES  
DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

La presente normativa será de aplicación al colectivo de estudiantes de Grado o Máster oficial de la Universidad de Valladolid en régimen de dedicación a tiempo completo o parcial.

**Artículo 2. Matrícula**

1.- La matrícula se realizará en los periodos, plazos y forma determinados por la Universidad, que se publicarán con suficiente antelación.

El régimen de convocatorias anuales de evaluación a las que da derecho la matrícula y las condiciones en las que se desarrollarán éstas, se realizará en conformidad con el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

2.- Los estudiantes de nuevo ingreso deberán matricularse, en el primer periodo de matrícula habilitado a tal efecto, de un mínimo de 60 ECTS anuales si lo son a tiempo completo y de 30 ECTS si lo son a tiempo parcial, siempre y cuando la situación lo permita una vez resueltas las solicitudes de reconocimiento correspondientes. En el caso de los másteres oficiales de 60 ECTS, habría que restar de estos créditos el número de los créditos correspondientes al trabajo de Fin de Máster.

En cursos sucesivos los estudiantes deberán matricularse de un número de créditos comprendido entre 36 ECTS y 90 ECTS, en el caso de estudiantes a tiempo completo, y entre 24 ECTS y 36 ECTS en el caso de estudiantes a tiempo parcial. Cuando el número de créditos necesarios para la obtención del título sea inferior a 36 ECTS en estudiantes a tiempo completo o a 24 ECTS, en estudiantes a tiempo parcial, deberán matricularse de todos los créditos restantes, salvo, en su caso, y de acuerdo con la normativa que lo regule, el Trabajo Fin de Grado (TFG) o el Trabajo Fin de Máster (TFM).

El límite máximo de 90 ECTS de matrícula podrá superarse en el caso de los estudiantes a los que se les haya autorizado la simultaneidad de estudios y la realización de complementos formativos.

3.- En cada curso académico, el estudiante deberá matricularse siempre en primer lugar de las asignaturas básicas u obligatorias que tenga pendientes de cursos anteriores.

4.- Los estudiantes en programas de movilidad nacional o internacional quedarán exentos del cumplimiento de los requerimientos de los apartados anteriores de este artículo durante el curso académico en el que tenga lugar la estancia por movilidad en la universidad de destino.

### Artículo 3. Permanencia en estudios de Grado y Máster

1.- El tiempo de permanencia de los estudiantes se medirá en unidades de permanencia, siendo el número máximo de unidades de permanencia igual al doble del número de años de que conste el título. Cada año académico que el estudiante esté matriculado a tiempo completo consumirá una unidad de permanencia, mientras que cada año académico en régimen de estudiante a tiempo parcial consumirá 0,5 unidades de permanencia.

2.- Número máximo de unidades de permanencia:

Titulación	Límite de unidades de permanencia
Grado 4 años	8
Grado 5 años	10
Grado 6 años	12
Máster 1 año	2
Máster 2 años	4

3.- En los programas de estudios conjuntos el número máximo de unidades de permanencia será el doble del número de años contemplados para la consecución de ambos títulos.

4.- Los estudiantes de nuevo ingreso que cursen estudios de Grado o Máster tendrán que superar un mínimo de 12 créditos ECTS en el primer curso académico, si son a tiempo completo, y al menos 6 créditos ECTS si son a tiempo parcial.

5.- No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios previos o los obtenidos por participación en actividades universitarias.

### Artículo 4. Consecuencias de no superar los controles de permanencia

1.- Los estudiantes que no cumplan lo establecido en el artículo 3 deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo iniciar otros estudios universitarios, en conformidad con el procedimiento general de ingreso en la Universidad de Valladolid. Estos estudiantes, en el caso de incumplir de nuevo lo establecido en el artículo 3, en su segunda titulación, no podrán continuar estudios en la Universidad de Valladolid

2.- A los estudiantes que les resten un máximo de 18 créditos o el Trabajo de Fin de Grado o Fin de Máster para concluir su titulación y hayan agotado el número máximo de

unidades de permanencia, se les concederá automáticamente una unidad de permanencia más.

#### **Artículo 5. Situaciones excepcionales**

La Universidad promoverá la adecuación de la normativa de matrícula y permanencia a los estudiantes con discapacidad, valorando cada caso concreto y adoptando las medidas oportunas.

En el supuesto de producirse **situaciones excepcionales, el Rector resolverá**, previo informe de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno con competencias en materia de Ordenación Académica, las solicitudes presentadas por el interesado que deberán estar basadas en causas justificadas y acreditadas documentalmente.

#### **Artículo 6. Informe al Consejo Social**

El Rector informará anualmente al Consejo Social de los resultados y aplicación de la presente normativa.

#### **Disposición Adicional Primera**

En los estudios de doctorado la permanencia se registrará de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado o con la normativa que le sustituya.

#### **Disposición Adicional Segunda**

A los estudiantes que se incorporen a la Universidad de Valladolid procedentes de otras universidades se les computarán las unidades de permanencia que hayan consumido en la universidad de origen, de conformidad con los criterios expuestos en esta normativa. Las unidades de permanencia a las que tienen derecho, se calcularán, restando de las que inicialmente corresponden a la titulación, una unidad de permanencia por cada 60 créditos ECTS, reconocidos en el correspondiente proceso de reconocimiento de créditos.

#### **Disposición Transitoria Primera**

A los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y soliciten la adaptación para incorporarse a estudios de Grado o Máster y a los estudiantes que hayan iniciado estudios de Grado o Máster con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa, las unidades de permanencia a las que tienen derecho se calcularán restando del número máximo de unidades de permanencia de la titulación, una unidad de permanencia por cada 60 créditos ECTS superados y/o reconocidos.

#### **Disposición Transitoria Segunda**

A los estudiantes matriculados en estudios oficiales que se rijan por anteriores ordenaciones educativas les será de aplicación la normativa de permanencias aprobada por el Pleno del Consejo Social con fecha 21 de julio de 2005, exceptuando el límite máximo de convocatorias establecido en la misma, el cual queda sin efecto hasta la extinción definitiva del plan de estudios.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas, con el alcance previsto en la Disposición Transitoria Segunda, las Normas de Permanencia de la Universidad de Valladolid, aprobada por el Consejo Social con fecha 21 de julio de 2005, así como cualquier otra disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a las presentes Normas.

### **Disposición Final**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.